

## CONTESTACION DE DEMANDA - RAD: 2023-00184-00

Hugo Aristizabal <aristizabalhugo@gmail.com>

Vie 28/07/2023 3:18 PM

Para:Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

202307281704.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FAMILIA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD.**

**ACCIONANTE: MELISSA GIL GARCIA.**

**ACCIONADO: WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ**

**RAD: 2023-00184-00**

**HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO**, mayor de edad, residente y domiciliado de Cali, identificado con C.C. N° 17.330.697 de Villavicencio-Meta, portador de la T.P. N° 61.573 del C. S. de la J., con correo electrónico aristizabalhugo@gmail.com obrando en nombre y representación del señor WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Cali-Valle, con correo electrónico Wilmar.30.diaz@gmail.com, según poder que acompaño, respetuosamente me permito presentar dentro del término legal la contestación de la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto, manifiesta mi poderdante que la relación no siempre estuvo permeada por la violencia tanto que decidieron contraer nupcias, la relación se desarrolló bajo una mala convivencia de parte y parte obsérvese que la pareja fue remitida a tratamiento Reeducativo y Terapéutico en sus respectivas eps, tratamiento al que el demandado se sometió en aras de mejorar la convivencia, advirtiéndole que finalizó la relación por la infidelidad de la señora MELISSA GIL GARCIA, como se puede constatar en los documentos firmados en la comisaria de familia.

CUARTO: No es cierto, manifiesta mi mandante que el cuidado a su hijo Gabriel Alexis Díaz Gil, noviembre y diciembre de 2019, por que la señora GIL GARCIA, viaja a Cartagena con su pareja Johan Nago, estando casada con el y siempre existió contacto con mi poderdante, tanto que el día 30 de enero 2020, asistieron a una

audiencia programada en la comisaria de familia de Palmira,

QUINTO: No es cierto, según mi poderdante el relato de la señora GIL GARCIA, puesto que el siguió respondiendo por su hijo hasta que ella decide viajar para Yopal-Casanare con su nueva pareja Johan Nago (ver carta anexa con la contestación dirigida a la comisaria de familia de fecha febrero 17 de 2020). En cuanto a la cuota alimentaria es falso que no atendiera las necesidades de su hijo pues en el divorcio de común acuerdo que realizaron el 11 de abril de 2022 estaba al día con las necesidades de su hijo Gabriel como se deja ver en la sentencia de divorcio No 090 rad 2022-00154-00.

SEXTO: Es cierto en cuanto a la existencia del proceso, pero él no entiende el porqué de la demanda de acuerdo al arreglo que habían efectuado,

SEPTIMO: Es parcialmente cierto por cuanto manifiesta mi mandante que la señora GIL GARCIA no viaja a estados unidos por el soporte económico del hijo, el motivo del mismo es encontrarse con su nueva pareja, dejando el cuidado el hijo en manos de la abuela materna, los soportes de los envíos se anexan con la demanda que dio inicio a las presentes diligencias.

OCTAVO: No me consta en cuanto a las comunicaciones y en lo que respecta al cuidado personal del niño lo debería tener el padre pero a contrario de todos los dichos de la demandante ella y la familia materna del menor en forma continua lo que han hecho es obstaculizar la relación con el padre, manifestando mi apoderado que en un principio se lo llevo para YOPAL-CASANARE y en la actualidad ahora que ella reside en EE UU, lo ha ido a buscar en reiteradas oportunidades a PALMIRA y ellos no dejaron dirección para ubicación del menor para tal efecto.

NOVENO: No es cierto, manifiesta mi mandante al respecto que le escondió a su hijo con informaciones falsas y evitando que pudiera acercarse a al mismo, que es solo hasta que su abogada se contacta con el para realizar el divorcio de común acuerdo que vuelve a tener conocimiento de las cosas, hecho que ocurre cuando la señora ya se encuentra residiendo en el extranjero,

dejando a mi hijo incomunicado y sin permitirme verlo la distancia que la señora MELISSA GIL GARCIA arbitrariamente puso entre mi hijo y yo, corto el vínculo que el hijo tenía con el, vinculo que se puede probar gracias al material fotográfico y video gráfico, del el tiempo que pudo compartir con su hijo antes que la señora lo sustrajera y se lo oculte.

DECIMO: No es cierto, al contrario, mi mandante siempre ha estado presto a cumplir con sus obligaciones y deberes diferente es que la madre y su familia materna lo han impedido tal como lo ha manifestado atraves de este escrito de su contestación. La que está incurriendo con sus obligaciones es la señora GIL GARCIA respecto a las visitas a las que tiene derecho el padre del menor y lo está sustrayendo y ocultándolo arbitrariamente.

La afirmación de que mi mandante se encuentra incurso en la causal esgrimida en la demanda se desvirtuara en el curso del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una por cuanto carecen tanto de sustento de hecho como de derecho.

EXCEPCION DE FONDO:

Falta de los presupuestos exigidos para configurarse el ABANDONO

Tiene su asidero en que mi mandante es decir el padre del menor GABRIEL ALEXIS, señor WILMAR ALEXIS DIAZ, no ha incurrido en ningún abandono respecto de su hijo como lo predica la demandante al contrario siempre ha estado presto a cumplir con sus deberes y obligaciones encontrándose con un proceder respecto de la madre del menor que raya en lo ilegal con sus proceder de ocultamiento y sustrayéndolo del padre.

En la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, se le confió la custodia y el cuidado personal del menor a la demandante y no a su abuela materna como lo hizo deliberadamente la demandante sin consultárselo al padre cuando el no ha perdido ningún derecho legal que le confiere la patria potestad sobre su hijo menor GABRIEL ALEXIS.

Mi mandante no ha abandonado en lo absoluto a su hijo siempre ha estado pendiente de él , ni se lo ha confiado a ninguna persona, diferente es que la demandante ha intentado por todos los medios de interponerse en su relación de padre a pesar de que todas las determinaciones a las instancia que ha acudido le reafirman sus obligaciones a las que ella si se ha sustraído a cumplirlas.

Los incumplimientos que se tratan de endilgar a mi patrocinado y que se desvirtuaran como tales no constituyen ni configuran la causal de abandono que se predica con la demanda-

PRUEBAS:

Documental

- 1.- Carta dirigida a la Comisaria de Familia de febrero 17-2020.
- 2.- Material fotográfico,
- 3.- Las obrantes en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase citar y hacer comparecer a la señora MELISSA GIL GARCIA demandante dentro del proceso para que absuelva interrogatorio que le formulare personalmente.

TESTIMONIAL

EUNICE PEREZ MUÑOZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Cali, en calidad de abuela materna cc 31.940.437.

RICARDO WILMAR DIAZ GUERVARA, residente y domiciliado en Cali, en calidad de abuelo paterno cc16.759.496.

GISELA CHICAIZA PEREZ, residente y domiciliada en Cali, , cc 1.130.614720.

SHIRLEY PEREZ MUÑOZ, residente y domiciliado en Cali, CC66.834.341.

Los cuales pueden ser notificados por mi conducto o al correo Wilmer,30.diaz@gmail.com

DERECHO

Artículos 96 y siguientes del CGP; 315 del CCy demás normas concordantes y aplicables.

ANEXOS,

Poder para la actuación y las documentales descritas en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 3 N° 11 - 32 oficina 808 teléfono 3008206678, edificio Zaccour.

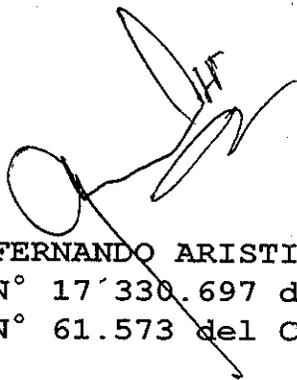
Correo aristizabalhugo@gmail.com

El señor WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ se notificará en el siguiente correo.

Correo wilmar.30.diaz@gmail.com y  
wilmar\_diaz@outlook.es

Los demás sujetos procesales en las direcciones aportadas en la demanda

Respetuosamente,



HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO.  
C.C. N° 17'330.697 de Villavicencio  
T.P. N° 61.573 del C. S. de

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE  
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER  
REF: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
DTE: MELISSA GIL GARCIA  
DDO: WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ.  
RAD: 2023-00184

WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en CALI(VALLE), identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.150.140, con correo electrónico wilmar.30.diaz@gmail.com, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO, mayor de edad, residente y domiciliado en Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.17'330.687 de Villavicencio Meta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.61.573 del C.S.J., y con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados : aristizabalhugo@gmail.com para que me represente y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia. .

Mi apoderado además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., ejercerá las de recibir, renunciar, sustituir, transigir, conciliar, reasumir el presente poder, y las demás facultades que requiera para el buen desempeño de su mandato.

De usted muy cordialmente,

Wilmar Alexis Diaz P.

WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ.  
CC No. 1.144.150.140



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO', written over a diagonal line.

HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO  
C.C. No.17'330.687 de Villavicencio Meta  
T.P. No.61.573 del C.S.J

Almuerzo Febrero 17 de 2012

COMISARIA DE FAMILIA

MELISSA GIL GARCIA - identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.150 -  
de la ciudad de Bogotá - comunicada en calidad de madre de familia de mi hijo  
GABRIEL ALEXIS DIAZ GIL - identificado con el registro civil de nacimiento  
No. 1.032.464.150 - por medio de la presente me dirijo a ustedes para  
informarles que el día de informales que con mi hijo en Medellín -  
solicitemos a venir a la ciudad de Yopal - Casanare el día 21 de Febrero de 2012.

En la ocasión expuesto les informé que por medidas de protección por la  
distancia de la dirección donde voy a residir actualmente - solo el padre de mi hijo  
en Medellín, se podrán comunicar por vía telefónica al celular No. 3217360701 -  
para poder hablar con mi hijo o tener más información de él.

Adicional que no me voy a interponer en el derecho de que mi hijo pueda tener  
contacto con su padre WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ, identificado con la cédula  
de ciudadanía No. 1.044.150.140 expedida en Cali - Valle

En orden me agradezco la atención prestada

Atentamente,



MELISSA GIL GARCIA

C. No. 1.032.464.150 - Bogotá - Cundinamarca



**Melissa Gil**



26 de abril de 2021 · 🌐

Así es por eso hasta el final con mi gordo Johan Nago Capoeira te amo

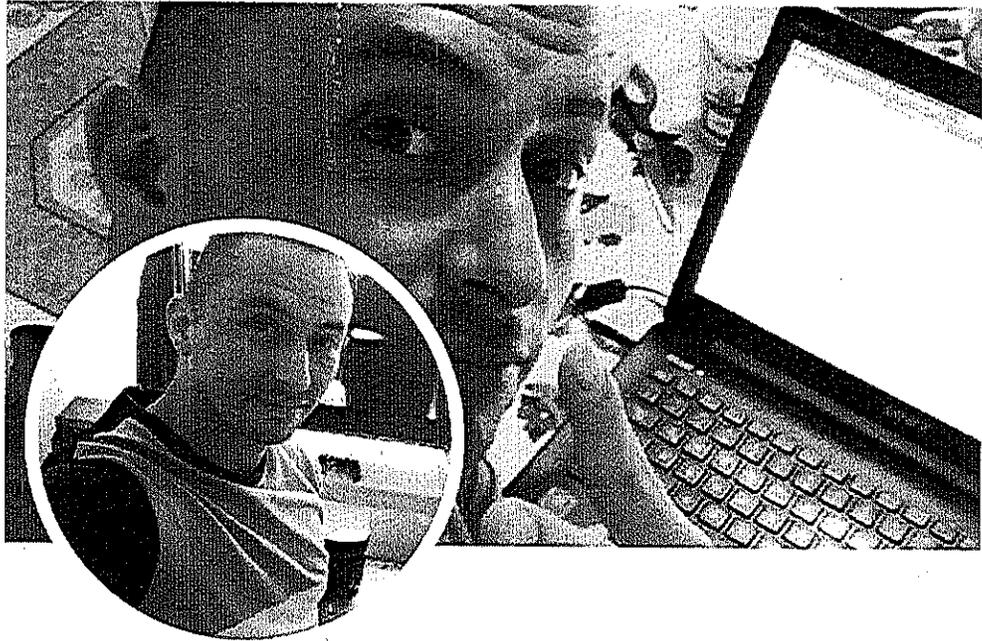


**Despertar Emprendedor** está con **Angel Leon y 7 personas más.** •  
**Seguir**

24 de abril de 2021 · 🌐



← Buscar



# Johan Nago Capoeira

"Nunca permitas que nadie en el mundo te diga que no puedes ser quien eres" 100 Independiente 🇨🇵

 Mensaje 

 Vive en **Bogotá**

 De **Bogotá**

... Ver la información de Johan

## Amigos



## Publicaciones

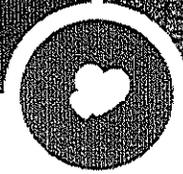
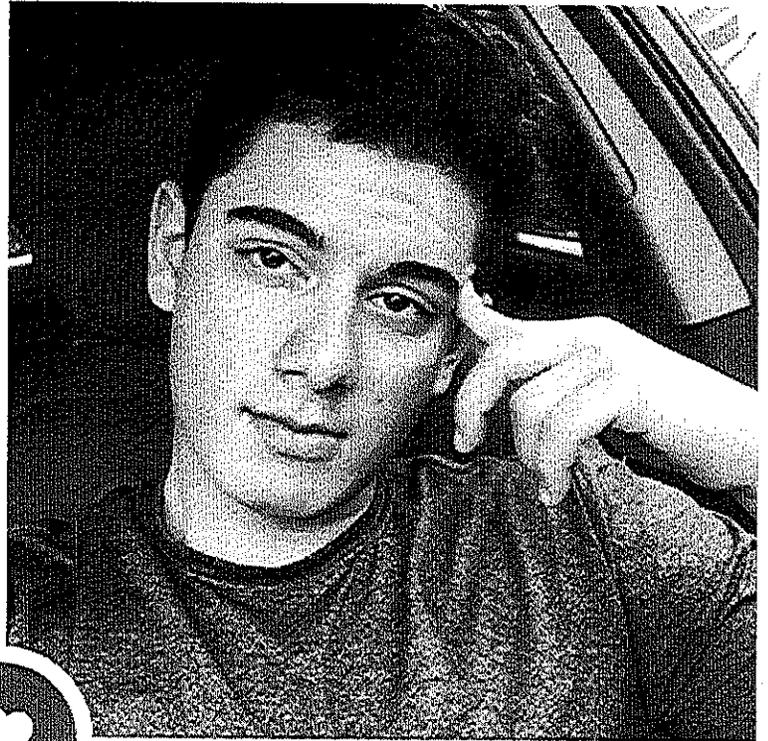




**Melissa Gil** está con **Esteban Navarro Chang.**



22 oct. · 🌐



# Casada con Esteban Navarro Chang

22 de octubre

👍❤️ 37

9 comentarios

👍 Me gusta

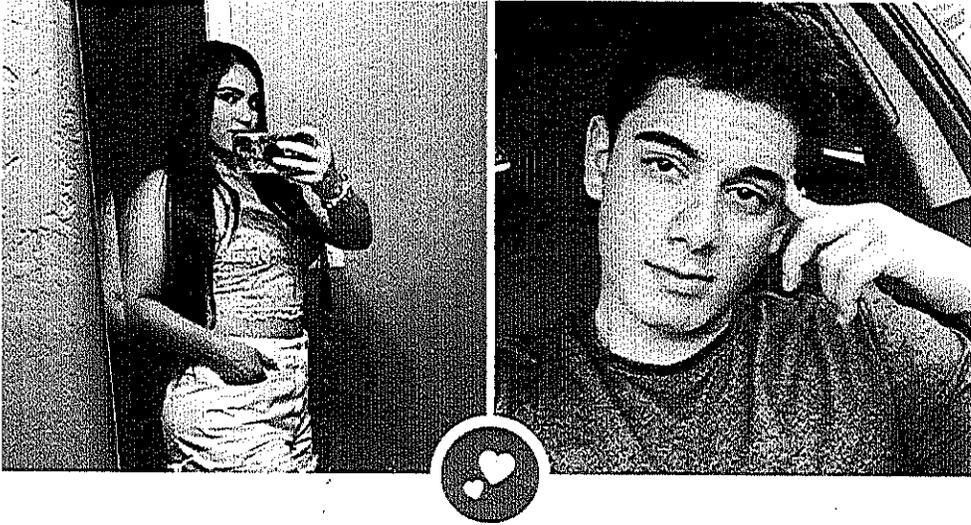
➦ Compartir

← 🔍 Buscar



**Navarro Chang.**

22 oct. · 🌐



# Casada con Esteban Navarro Chang

22 de octubre

👍❤️ 37

9 comentarios

👍 Me gusta

➦ Compartir



**Melissa Gil** actualizó su foto del perfil. ...

8 ago. · 🌐



👤 **Agregar**

💬 **Mensaje**



← Buscar



**Melissa Gil** actualizó su foto de portada. ...

1 nov. · 🌐



👍👍 22

13 comentarios

 **Agregar**

 **Mensaje** ...



